

Ossandón Valdés, Juan Carlos

Bien común y derechos humanos

XXXIX Semana Tomista – Congreso Internacional, 2014
Sociedad Tomista Argentina
Facultad de Filosofía y Letras - UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Ossandón Valdés, Juan Carlos. “Bien común y derechos humanos” [en línea]. Semana Tomista. Vida virtuosa y política, XXXIX, 8-12 septiembre 2014. Sociedad Tomista Argentina; Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/bien-comun-derechos-humanos.pdf> [Fecha de consulta:]

BIEN COMÚN Y DERECHOS HUMANOS

En cierta parroquia escuché al sacerdote afirmar durante el sermón que el bien común consistía en el respeto de los derechos humanos. Ante tan novedosa doctrina que más parece inspirada en el personalismo cristiano, de moda a finales del siglo pasado, que en la filosofía de santo Tomás de Aquino, he pensado que es bueno repensar brevemente el asunto.

EL BIEN COMÚN

Es muy conocida la definición de bien común y su distinción del privado que nos aporta el Angélico: *Hay un bien propio de cada hombre en cuanto es una persona singular... pero hay también un bien común que le pertenece a éste o aquél en cuanto es parte de un todo*¹. También lo es la insistencia del Santo en señalar cuán diferente es la actitud de la persona ante ellos. Como todo bien despierta en nosotros amor, en el caso del bien privado cada uno es su objeto principal; en cambio, si se trata del bien común, el objeto principal será aquello en lo que se halla principalmente aquel bien². Notemos que el santo no usa la voz *amor* sino *dilectio*³ en este pasaje. Ésta implica mayor intensidad y voluntariedad en el afecto, a las que alude nuestra correspondiente *dilección*, palabra poco usada en la actualidad. Además, es bueno aclarar que siempre el bien común es más amable que el privado⁴, salvo que nos pasemos de un orden a otro, falacia del gusto de los personalistas cuando sostienen que la salvación de un alma es superior al bien del universo. Pasar del orden natural al sobrenatural para justificar tal superioridad no es lícito.

Tal vez llame la atención que la definición de bien común la exponga el Santo en su *De Caritate*. Como todos sabemos, la caridad es el amor de Dios. Santo Tomás sostiene que el objeto principal de la caridad es el bien divino que pertenece a todos en cuanto sean capaces de participar de la beatitud⁵. Es bueno recordar que lo que nos hace capaces de beatitud es la Gracia

¹ Est autem quoddam bonum proprium alicuius hominis in quantum est singularis persona ... Est autem quoddam bonum commune quod pertinet ad hunc vel ad illum in quantum est pars alicuius totius. De Car. A. 4c.

² Et quantum ad dilectionem respicientem hunc bonum (privado), unusquisque est sibi principale objectum dilectionis ... et quantum ad dilectionem respicientem hoc bonum (común), principale objectum dilectionem est illud in quo principaliter illum bonum consistit. Ibid.

³ De hecho, al acto propio de la virtud de caridad, santo Tomás no lo llama amor sino, más bien, dilectio (II-II, q. 27), la cual es incluso algo más que mero amor de benevolencia (ibíd., a. 2).

⁴ Bonum commune semper est magis amabile unicuique quam proprium bonum (ibíd., ad 3^m).

⁵ Et hoc modo caritas respicit, sicut principale objectum, bonum divinum, quod pertinet ad unumquemque, secundum quod esse potest particeps beatitudinis. Ibid.

que hemos recibido en el bautismo⁶. Es por esto por lo que es necesario pertenecer a una comunidad determinada para que Dios sea nuestro bien; esa comunidad se llama Iglesia Católica, apostólica, romana. En consecuencia, Dios es nuestro bien en cuanto es bien común. De este modo se entiende la necesidad de que la Iglesia proclamara como dogma de fe que fuera de ella no hay salvación. Verdad que está fuera del alcance de toda inteligencia corrompida por el liberalismo individualista⁷. Es fácil advertir que si Dios no fuera nuestro bien común sería nuestro bien privado, lo que implicaría que el principal objeto de nuestro amor por Él seríamos nosotros mismos...

Aunque nos sorprenda, todo hombre naturalmente más ama al bien común que al privado por la sencilla razón de que aquél es en sí más amable que éste; verdad extensamente desarrollada en la *quaestio* 26 de la *secunda-secundae* de la *Summa*, dedicada a explicarnos lo que denomina *de ordine caritatis* y que trata en 13 artículos. Nuevamente, al estudiar la caridad, santo Tomás nos habla del bien común. A la luz de esta doctrina, se comprende que hemos de amar más a Dios que a nosotros mismos, en virtud de dicha superioridad. Porque, en definitiva, Dios es el bien común de todos, como lo afirma en diversos lugares⁸. Este amor no es de concupiscencia, ni siquiera de mera benevolencia, sino que es natural. Insistamos en que la voz usada por el Santo en este texto es *naturaliter* con todo el valor que esta expresión tiene en el vocabulario aristotélico; es decir, que el hombre está “construido”⁹ para amar a Dios como su bien común por encima de todas las cosas, incluido él mismo. La razón que arguye, en otro lugar, es contundente: *Todo aquello que, en las cosas naturales, eso mismo que es, es de otro, principalmente se inclina*

⁶ Ita cum homo per divinam gratiam admittatur in participationem caelestis beatitudinis quae in visione et frutione Dei consistit, fit quasi civis et socius illius beatae societatis, quae vocatur caelestis Jerusalem. De Car. a. 2c.

⁷ Si bien esta verdad viene enseñada desde los primeros credos, Inocencio III, en 1208, nos ofrece una de las expresiones más clara: De corazón creemos y con la boca confesamos una sola Iglesia, no de herejes, sino la santa, romana, católica y apostólica, fuera de la cual creemos que nadie se salva (Denz. 423), confirmada por el cuarto concilio de Letrán: Y una sola es la iglesia universal de los fieles, fuera de la cual nadie absolutamente se salva. Denz, 430. En el libro de Denzinger hay muchas citas que expresan esta misma verdad. No olvidemos que desde san Agustín y san Ambrosio se reconoce el bautismo de deseo que, últimamente, algunos sedevacantistas han osado negar.

⁸ Unaquaque pars naturaliter plus amat commune bonum quam particulare bonum proprium ... Ex caritate magis debet homo diligere Deum, qui est bonum commune omnium, quam seipsum. (De Caritate, a 3c.). Manifestum est quod Deus est bonum commune totius universi et omnium partium eius (Quodl. I, q.4, a 3c.). Bonum autem summum quod Deus est, est bonum commune cum ex eo universorum bonum dependeat (S.C.G. III, c.17 ad bonum particulare).

⁹ Uso el término construido en vez de creado para subrayar que, así como los artefactos los entendemos desde la finalidad que guió su construcción, así también hemos de, entender al ser humano desde el bien común para el cual fue “construido”

*más a aquello que a sí misma*¹⁰. Por lo mismo, como el hombre ama todo en cuanto pueda referirlo a la propia felicidad, hemos de considerarla como bien común del hombre; en ningún caso, como un bien privado, al modo personalista. Es por ello por lo que todo hombre es capaz de beatitud, a menos que le afecte algún impedimento¹¹. Es nuestra situación actual debida a la culpa original de la que nos libra nuestra adhesión a la Iglesia, verdadera arca de Noé. De modo que, cada vez que amamos un bien particular, es decir, privado, lo podemos amar únicamente en tanto en cuanto lo refiramos al bien común; si bien, en virtud de nuestra debilidad intelectual, a menudo, no tenemos conciencia de ello. Si aún quedara alguna duda, consideremos que nuestra razón práctica todo lo juzga a la luz de la felicidad, su último fin; más como todo bien privado es bueno en tanto en cuanto se subordina al bien común, es obvio que la felicidad es bien del hombre como su bien común y no como un bien privado¹².

¿A qué se debe que nos cueste más amar al bien común que al privado? A la corrupción derivada de la culpa original¹³. A decir verdad, el bien común es presentado por la inteligencia, el privado, la mayoría de las veces, por la sensibilidad que suele arrastrar tras de sí a la voluntad enferma¹⁴. Unida, pues, a la debilidad de la inteligencia la de la voluntad, nos resulta más fácil amar los bienes privados que el común.

Terminemos este brevísimo resumen de la doctrina del Aquinate con la tal vez frase más incisiva que haya escrito: *Qui non potest vivere de se, moritur utique amando se*¹⁵.

LOS DERECHOS HUMANOS

No me voy a referir a ningún derecho en concreto sino que me limitaré a criticar la doctrina liberal que les dio origen y la ha consagrado como la norma que ha de regir toda política que pretenda ser civilizada. Porque es bueno saber que esta expresión puede ser interpretada de diversas maneras, y, de hecho, así ocurre; mas, la concepción liberal es la que domina casi absolutamente el pensamiento políticamente correcto. Por lo demás, es tal la inflación de derechos proclamados en legislaciones y, sobre todo, en libros, que resulta imposible saber

¹⁰ Unumquodque autem in rebus naturalibus, quod secundum naturam hoc ipsum quod est, alterius est, principalius et magis inclinatur in id cuius est quam seipsum (I, q. 60, a 5c.)

¹¹ S.C. G. III, 39, ad ea enim quae sunt. Recordemos que Adán y Eva fueron creados en estado de Gracia.

¹² Firmiter nihil constat per rationem practicam nisi per ordinationem ad ultimum finem, qui est bonum commune. (II-II, q. 90, a 2, ad 3^m).

¹³ In statu naturae corruptae homo ad hoc (amar a Dios más que a sí mismo) deficit secundum appetitum voluntatis rationalis, quae propter corruptionem naturae sequitur bonum privatum. (I-II, q. 109, a 3c)

¹⁴ Cfr. De Spir. Creat., a 8, ad 5^m.

¹⁵ Tract. 123, in Joan., circa medium

cuántos hay, incluso si nos abstenemos de incluir los supuestos derechos de animales y plantas. Mi enfoque de la cuestión, pues, será exclusivamente teórico y referido al modo como son concebidos hoy.

La palabra derecho no es entendida aquí al modo clásico sino al moderno. No se trata, pues, de las leyes que rigen la justicia y que se estudian en una escuela de derecho, sino de un arma de guerra que se esgrime contra el supuesto infractor. Es lo que queremos decir cuando aseveramos: tengo derecho a. Exijo, pues, a mi contrincante, que respete mi derecho; es decir, que me conceda aquello que mi derecho me atribuye. Es un arma de guerra jurídica, obviamente; pero que, más temprano que tarde, desencadena la revolución. Porque la historia contemporánea occidental, a partir del genocidio que se desencadenó en Francia en 1789, ha sido una constante seguidilla de sangrientas revoluciones sociales como no hay precedente en la historia anterior, fomentadas por la reivindicación de tales derechos.

El calificativo de “humanos” ha recibido tantas interpretaciones y, por lo demás, tan diversas entre sí que hemos preferido no ahondar en la equivocidad de la expresión. Tal vez lo único que las unifica sea la importancia que se le da a su custodia. Tal parece que no hay delito más grave que su violación.

En cuanto a su contenido, hay un cierto consenso en privilegiar las listas que han sido aprobadas por diversos gobiernos y últimamente por la Naciones Unidas. Se trata de enumeraciones de bienes que los gobiernos deben garantizar a todos sus ciudadanos sin discriminación de ningún tipo. Fundamentalmente se refieren a la propiedad privada, a la integridad física y a libertad de pensamiento y, su corolario, de acción. Se supone que tales bienes carecían del debido reconocimiento y eficaz protección en el pasado. El profesor Alejandro Guzmán ha demostrado cuán infundada es esta visión ya que tanto el derecho romano como el medieval los protegían¹⁶. Pero como este mismo profesor aclara, lo importante no está en la lista sino en su sentido filosófico-jurídico, o, mejor dicho, en su fundamento ético-social. Se trata de bienes privados, aunque nadie los llame así, entendidos como *derechos absolutos e inalienables* que le corresponden a toda persona por el mero hecho de ser persona - excluidos, por cierto, los seres humanos que aún no han abandonado el vientre materno, supongo yo - por lo que toda

¹⁶ Sobre la naturaleza de los derechos del hombre. Revista de Derecho Público. Universidad de Chile. Santiago. 1987. A juicio de este profesor, las declaraciones modernas no pasan de ser listas de aspiraciones humanas desprovistas de todo valor jurídico.

sociedad es juzgada por su capacidad de asegurar su vigencia. Es este fundamento ético-social el que queremos examinar.

Hemos señalado las dos características más notables de tales derechos: el ser absolutos e inalienables.

Todo derecho es una relación cuyo valor depende precisamente de su naturaleza. En efecto, una persona reclama su derecho a una cosa. Es, pues una relación de carácter moral o, al menos jurídico. ¿En qué sentido se usa la palabra “absoluto” para calificarla? Porque lo absoluto es aquello que carece de relación; todo aquello que la posee es, por el contrario, relativo¹⁷. Todo derecho, en consecuencia, es relativo, ya que es una relación entre el que lo posee y el objeto al que esa posesión se refiere. Tal vez se use esta palabra tan solo para destacar la importancia de tal derecho o su independencia de toda restricción. Por desgracia tal interpretación no convence. ¿Es semejante en importancia el derecho a la vida con el derecho a entrar o salir de su país o el de fijar su residencia en el lugar que el ciudadano escoja? Para qué decir el derecho a vista, a antena y un largo *et caetera* que suele aparecer en los libros e, incluso, suelen ser reconocidos en las legislaciones. Porque todos ellos están reconocidos en algunas declaraciones, siendo, tal vez, el más importante de todos, el derecho a la felicidad. Es difícil pensar que tales derechos carezcan en absoluto de toda restricción.

Al unírsele a la anterior la característica de “inalienable” comprendemos el verdadero valor del término absoluto. Se trata de proclamar que nada hay por encima de ellos, que son el fundamento absoluto de toda moralidad en materia política, que no reconocen limitación alguna. Por ellos son inalienables, es decir, nadie puede perderlos por razón alguna. Semejante inalienabilidad es sorprendente. Como entre ellos se enumera el derecho a la vida, nadie puede morir; al menos, no tiene derecho a ello. Con razón el P. Osvaldo Lira sostenía que el derecho a la vida, hablando con rigurosidad, no puede existir. Porque el derecho exige que se le proporcione a quien le falta; pero quien no existe no puede exigir que se le confiera la existencia¹⁸. Pero hay más: si fuera un derecho absoluto e inalienable, la carrera de las armas sería siempre inmoral y no habría legítima defensa posible; a pesar de lo cual ésta es reconocida en muchas legislaciones. Otra cosa es que nadie pueda ser despojado de su vida sin causa justa.

¹⁷ El diccionario de la RAE da ésta como la primera acepción de la palabra. Reconoce otras ocho, la segunda de las cuales implica los conceptos de: Independiente, sin restricción alguna, ilimitado.

¹⁸ Derechos Humanos. Mito y Realidad. Apéndice I: el derecho a la vida.

Observamos aquí la relatividad propia del derecho: su legitimidad depende de una circunstancia, la presencia de una causa justa.

Por otra parte, los que tal interpretación aceptan parecen ignorar que los derechos entran en conflicto entre sí. ¿Tengo yo derecho a dormir mientras mi vecino alega su derecho a divertirse? El conflicto entre derechos ha llevado a que se reconozca el carácter relativo de los mismos y de su dependencia de factores ajenos que pueden anularlo en determinadas circunstancias. Es obvio que ningún derecho puede ser absoluto e inalienable. No se ve, pues, que estas famosas listas puedan escapar a este condicionamiento. Podríamos, sorprendidos por tal carácter, preguntarnos: ¿Qué hacemos si alguien sostiene que su felicidad, a la que tiene derecho absoluto e inalienable, pasa por la muerte de otro? Los abortistas se fundan en este supuesto derecho para asesinar a las personas que aún no hecho abandono del seno materno.

Quisiera detenerme en la otra característica más sobresaliente de estos derechos en la teoría liberal: pertenecen a la persona en tanto es persona, por lo que no se permite discriminación alguna. Algo así como los brazos y las piernas que integran nuestro cuerpo.

Hay aquí una confusión lamentable entre el fundamento de los derechos reales y el fundamento metafísico de todo derecho.

Es sabido que solo tiene valor jurídico un derecho real si se apoya en un fundamento claro. Así la propiedad de un inmueble existe desde el momento que la avala la correspondiente escritura conservada en el Registro que obra en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad. Nadie puede pretender derecho a esa casa en virtud de estar revestido de un derecho de propiedad absoluto e inalienable. Otro tanto puede decirse del derecho a estudiar y de cualquier otro derecho humano que se reconozca.

Los metafísicos, en cambio se preguntan a qué se debe la existencia de derechos. En otras palabras ¿todos los entes tienen derechos? ¿Cuál es el fundamento de la posibilidad de que a un ente se le atribuyan derechos? Es posible que no baste existir para ser sujeto de derechos. En caso de que bastase, hasta los átomos, si existen, los tendrían. A pesar de que las SS.EE. aseguran que el número de los tontos es infinito¹⁹, no creo que haya nacido alguien tan estulto como para sostener tan peregrina idea. Puestos, pues, en este nivel trascendente, sostenemos que sólo las personas pueden ser sujeto de derechos. La razón de tal tesis radica en que son las únicas que, por ser inteligentes, tienen el deber de dirigirse al fin último y son capaces de poseerlo por medio de

¹⁹ Stultorum infinitus est numerus. Ecclesiastés, 1,15 según la vulgata de san Jerónimo.

su conocimiento. Es gravísimo impedir que una de ellas logre el fin para el que fue creada. Por eso es posible sostener que hay un derecho absoluto e inalienable a no ser estorbado en el cumplimiento de este deber. Sería el único derecho con tales características que hoy se atribuyen tan generosamente a todos. Claro está que esta denominación, como ya vimos, nos es rigurosa; se limita a expresar la importancia del derecho, dada la importancia del deber que cautela. Como el deber de trabajar en su propia salvación a todos nos liga y jamás cesa hasta que logremos la beatitud, podría decirse que el derecho que lo protege es igualmente inalienable mientras peregrinamos en este planeta. Cesará, por lo tanto, en cuanto arribemos a la Patria.

CONCLUSIÓN

Terminemos tan breve exposición sosteniendo que no hay doctrina más inmoral que la que sostiene que los derechos humanos son absolutos, inalienables y pertenecen a toda persona por ser tal. Tal proposición implica que el bien privado prevalece sobre el bien común. Tal tesis arruina por completo la moralidad. En efecto, sería una suerte de canonización del egoísmo y de la codicia que nos llevaría al extremo de subordinar la sociedad a nuestro bienestar. Santo Tomás nos recuerda que: *Como todo hombre es parte de la ciudad, es imposible que un hombre sea bueno, a menos que esté bien proporcionado al bien común*²⁰. Y para remachar el clavo, en otro lugar, agrega: *El bien común de muchos es más divino que el bien de uno solo*²¹.

Como es natural, el buen monje no puede ocultar la obvia objeción: La vida solitaria de los monjes del desierto, tan alabados en los primeros siglos cristianos, es superior a la vida en común²². Claro está que tal vida no pertenece a la esencia de la perfección, como tampoco la pobreza; es tan sólo un instrumento. Además, sólo puede aspirar a ella quien es autosuficiente y ha alcanzado un alto grado de perfección. San Agustín enseña, empero, que tales anacoretas son utilísimos a la sociedad en cuanto la asisten con sus oraciones y con su ejemplo²³. De modo que también el anacoreta, y aún más que los demás, se subordina al bien común de la sociedad humana.

Juan Carlos Ossandón Valdés

²⁰ Cum igitur quilibet homo sit pars civitatis, impossibile est quod aliquis homo sit bonus, nisi sit bene proportionatus bono commune. (I-II, q. 92, a. 1, ad 3^m).

²¹ Bonum commune multorum divinius est quam bonum unius. (II-II, q. 32, a. 3, ad 2^m).

²² Cfr. II-II, q. 188, a. 8.

²³ Ibíd. Ad 4^m. cfr. In Polit. N° 35-39.

Bibliografía elemental

- Blázquez, Niceto O.P.: *Los Derechos del Hombre*. BAC. Madrid.1980. A pesar de cierta ingenuidad, concluye que la dignidad humana sólo será respetada cuando los gobernantes y legisladores empiecen a respetar a Dios.
- Cordona, Carlos: *La Metafísica del Bien Común*. Rialp. 1966.
- De Koninck: *De la Primacía del Bien Común contra los Personalistas*. Trad. J. Artigas. Ed. Cultura Hispánica. Madrid. 1952. El libro que mejor expresa la primacía del bien común y la malicia del error personalista.
- D'Ors, Alvaro: *Bien Común y Enemigo Público*. M. Pons. Madrid. 2002.
- Ibáñez, Gonzalo: *El Estado de Derecho*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1978.
- Lira, José Luis: *Introducción a la Ética*. Globo Editores. Santiago de Chile. 2009.
- Lira, Osvaldo SS.CC.: *Derechos Humanos. Mito y Realidad. Nuevo Extremo. Santiago de Chile. 1993.*
- Sacheri, Carlos: *El Orden Natural. I. de Promoción Social*. Buenos Aires. 1975.

BIEN COMÚN Y DERECHOS HUMANOS

El autor critica la visión liberal, en especial, el fundamento ético-jurídico de los denominados derechos humanos. Basado en la concepción tomista, en que el derecho es relativo al deber correspondiente, concluye que no pueden ser considerados absolutos, inalienables ni, muchos menos, propios de la persona humana por el mero hecho de ser persona. Semejante doctrina pone al bien común al servicio del bien privado lo que es la máxima inmoralidad, la que hace imposible la moral social o política.

Juan Carlos Ossandón Valdés

Nacido en Santiago de Chile, en 1939, obtiene el grado de Licenciado y el de Doctor en Filosofía y Letras en la U. Complutense de Madrid. Su labor docente la realiza en la Catholic University de Puerto Rico, U. Católica de Chile, U. Católica de Valparaíso, U. Santa María de Valparaíso, U. Metropolitana de Ciencias de la Educación, U. Adolfo Ibáñez. Es autor de varios libros sobre su especialidad y numerosos artículos publicados en revistas filosóficas.

Dirección electrónica: ossandon.jc@gmail.com